

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS162/2
22 de febrero de 1999

(99-0671)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS – LEY ANTIDUMPING DE 1916

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 17 de febrero de 1999, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a la Misión Permanente de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Me remito a la comunicación del Gobierno del Japón fechada el 10 de febrero de 1999, en la que ese país solicita la celebración de consultas con el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el párrafo 2 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping), en relación con la Ley Antidumping de 1916 de los Estados Unidos (15 USC 72).

Como es de su conocimiento, a las Comunidades Europeas también les preocupa la compatibilidad de la Ley de 1916 con algunas disposiciones del GATT de 1994 y del Acuerdo Antidumping y tienen un interés comercial sustancial en el objeto de las actuales consultas.

Por consiguiente, en nombre de las Comunidades Europeas, solicito a los Estados Unidos de América que acepten la asociación de las Comunidades Europeas a las consultas entre el Japón y los Estados Unidos de América en relación con la Ley Antidumping de 1916, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas quedan a la espera de su respuesta a la presente solicitud.
